



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA
CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA
UNIVERSIDAD DE BURGOS**

El objeto del presente Pliego es la regulación de las Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación de la **póliza de seguro de daños materiales de la Universidad de Burgos**.

Para una mayor comprensión, se establece un Índice con las cláusulas que regirán el presente pliego de prescripciones técnicas.

INDICE

1.- DEFINICIONES

- 1.1.- Tomador del Seguro
- 1.2.- Asegurado
- 1.3.- Asegurador
- 1.4.- Beneficiario
- 1.5.- Terceros
- 1.6.- Franquicia
- 1.7.- Póliza
- 1.8.- Suma asegurada
- 1.9.- Prima
- 1.10.- Siniestro
- 1.11.- Daño material
- 1.12.- Hurto
- 1.13.- Regla proporcional
- 1.14.- Seguro a valor total
- 1.15.- Seguro a primer riesgo
- 1.16.- Seguro a valor parcial

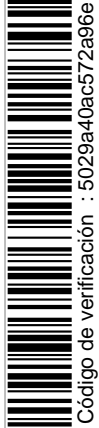
2.- OBJETO DEL CONTRATO

3.- BIENES ASEGURADOS

- 3.1.- Edificios
- 3.2.- Contenido
- 3.3.- Mercancías y existencias
- 3.4.- Otros bienes asegurados

4.- BIENES EXCLUIDOS

5.- RELACIÓN DE PROPIEDADES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS: CAPITALES ASEGURADOS (ANEXO I)



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



6.- SUMAS ASEGURADAS TOTALES

- 6.1.- Límite de indemnización anual por siniestro
- 6.2.- Riesgos cubiertos y límites de indemnización (resumen)
- 6.3.- Franquicias por siniestro

7.- RIESGOS CUBIERTOS: GARANTÍAS BÁSICAS

- 7.1.- Incendio.
- 7.2.- Caída de rayo
- 7.3.- Explosión e implosión

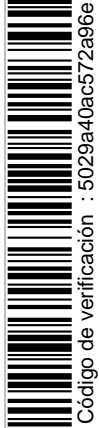
8.- RIESGOS CUBIERTOS: DAÑOS Y GASTOS ADICIONALES

- 8.1.- Gastos de desescombro
- 8.2.- Gastos de extinción
- 8.3.- Gastos de salvamento
- 8.4.- Gastos de extracción de lodos
- 8.5.- Gastos de reposición de archivos, documentos, títulos y valores
- 8.6.- Honorarios de profesionales y peritos
- 8.7.- Permisos y licencias
- 8.8.- Obras menores
- 8.9.- Desalojamiento forzoso de los locales asegurados
- 8.10.- Pérdida de alquileres
- 8.11.- Daños estéticos
- 8.12.- Gastos de vigilancia
- 8.13.- Cimentaciones
- 8.14.- Bienes desaparecidos
- 8.15.- Horas extras en caso de siniestro
- 8.16.- Transporte urgente en caso de siniestro
- 8.17.- Deterioro de bienes refrigerados

9.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS DEL C.C.S.

10.- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

- 10.1.- Daños eléctricos
- 10.2.- Avería de maquinaria
- 10.3.- Equipos electrónicos
- 10.4.- Actos de vandalismo o malintencionados
- 10.5.- Acciones tumultuarias y huelgas
- 10.6.- Fenómenos atmosféricos
- 10.7.- Daños por agua
- 10.8.- Humo
- 10.9.- Choque o impacto de vehículos terrestres
- 10.10.- Caída de aeronaves
- 10.11.- Onda sónica
- 10.12.- Fallo de instalaciones de extinción
- 10.13.- Derrame de material fundido
- 10.14.- Rotura de cristales



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



**UNIVERSIDAD
DE BURGOS**

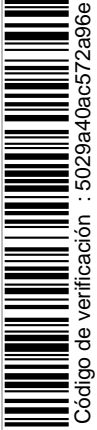
11.- ROBO Y EXPOLIACIÓN

- 11.1.- Bienes asegurados
- 11.2.- Definiciones
- 11.3.- Riesgos cubiertos
- 11.4.- Exclusiones de la garantía de robo
- 11.5.- Franquicia de robo

12.- EXCLUSIONES COMUNES PARA TODAS LAS GARANTIAS

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

- 13.1.- Edificios
- 13.2.- Edificios histórico – artísticos
- 13.3.- Contenido
- 13.4.- Compensación de capitales entre distintas situaciones
- 13.5.- Unidad de siniestro
- 13.6.- Cobertura automática de sumas aseguradas



Código de verificación : 5029a40ac572a96e

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://contratacion.ubu.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=5029a40ac572a96e>

Firmado por: MIGUEL ANGEL MARISCAL

Fecha: 05-02-2026 19:37:27

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <http://contratacion.ubu.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>



1.- DEFINICIONES

1.1.- TOMADOR DEL SEGURO

Es la **Universidad de Burgos**, actuando como persona jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

1.2.- ASEGURADO

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

1.3.- ASEGURADOR

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la Póliza y sus Anexos.

1.4.- BENEFICIARIO

Persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización.

1.5.- TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

1.6.- FRANQUICIA

La cantidad, porcentaje o período de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

1.7.- POLIZA

Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

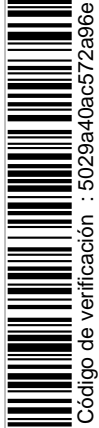
1.8.- SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro y que corresponderá al Valor a Nuevo de los objetos asegurados.

En caso de que el seguro sea contratado con límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador será el que se fije para cada concepto afectado.

1.9.- PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



1.10.- SINIESTRO

Todo hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por ésta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo suceso, coincidente en tiempo y lugar.

Se considerará que constituye un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y de asegurados a los que afecte.

Tendrán el carácter de daños y perjuicios indemnizables bajo la póliza:

- Daños corporales: Muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas.
- Daños materiales: destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

1.11.- DAÑO MATERIAL

Deterioro, destrucción o desaparición de los bienes asegurados.

1.12.- HURTO

La toma de los bienes asegurados contra la voluntad del asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercidas sobre las personas.

1.13.- REGLA PROPORCIONAL

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés Asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

1.14.- SEGURO A VALOR TOTAL

La modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que de lo contrario sería de aplicación la Regla Proporcional en caso de siniestro.

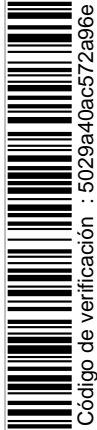
1.15.- SEGURO A PRIMER RIESGO

La modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, sea de aplicación la Regla Proporcional.

1.16.- SEGURO A VALOR PARCIAL

Modalidad de seguro que consiste en garantizar una cantidad como parte del valor total declarado por el Asegurado. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual al porcentaje asegurado.

Si el valor total declarado es inferior al valor total de los bienes asegurados se aplicará la Regla Proporcional.



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la contratación de una póliza de seguro de daños patrimoniales de los bienes propiedad de la Universidad de Burgos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego de prescripciones técnicas, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas.

3.- BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados son los edificios y su contenido relacionado en el punto IV del presente pliego, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones, equipos electrónicos y existencias propiedad de la **UNIVERSIDAD DE BURGOS**, así como todos aquellos cuya posesión ostente por algún título, según las definiciones que se enumeran a continuación:

3.1.- EDIFICIOS:

El conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorios y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y el resto que les sean propias), así como cuantas construcciones, obras o instalaciones de cerramiento, servicios y acondicionamiento existan.

En el caso de edificios en régimen de propiedad horizontal o pro indiviso, queda incluida la parte proporcional que le corresponda de los elementos comunes del edificio, sin excepción.

Se incluyen asimismo las vallas, muros de cerramiento y de contención de tierras, sean o no independientes del edificio, así como las obras de reforma realizadas por el Asegurado, si se trata de locales de terceros.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

3.2.- CONTENIDO:

Conjunto de bienes muebles o enseres, profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo y efectos de empleados, que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

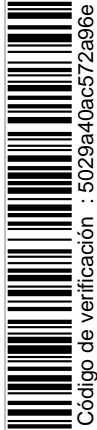
Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres, provisiones y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

3.3.- MERCANCÍAS Y EXISTENCIAS:

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad. Se considerarán asimismo como existencias los ensayos de laboratorio que se estén realizando en la Universidad de Burgos.

3.4.- OTROS BIENES ASEGURADOS:

- a) Los bienes propiedad de terceras personas que se encuentren en depósito o custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros, siempre y cuando no representen mayor riesgo que la actividad asegurada.



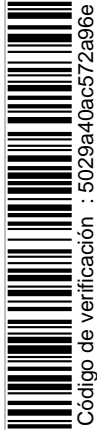
Código de verificación : 5029a40ac572a96e



- b) Herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal de la Universidad de Burgos.
- c) Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de televisión, sonido y antenas de Tv.
- d) Vehículos en reposo (turismos, tractores, camiones, vehículos especiales y similares) hasta un límite de **300.000 € por siniestro**, que se encuentren en el interior de las instalaciones aseguradas.
- e) Bienes temporalmente desplazados que, siendo propiedad del Asegurado, sean trasladados a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición, hasta el límite de **300.000 € por siniestro**. El Asegurador no será responsable de los bienes durante su traslado.
- f) Así mismo, se conviene en que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños. El valor asegurado es el correspondiente al costo de reproducción.
- g) Tanto en Edificios como en Contenido se encuentran también aseguradas las Obras de Reforma cuando tengan la consideración de reforma menor, con un límite de **300.000 € por siniestro**. Para obras de reforma se considerarán garantizados los materiales, aprovisionamientos y repuestos que, estando acopiados a pie de obra para su uso en la misma, aún no hayan sido colocados.

4.- BIENES EXCLUIDOS:

- 4.1.- Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico u otros objetos representativos de dinero aun cuando se pruebe su preexistencia y su destrucción o deterioro por el siniestro.
- 4.2.- Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios asegurados.
- 4.3.- Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados salvo pacto en contrario.
- 4.4.- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.
- 4.5.- Ordenadores que se encuentran asegurados por otras pólizas de seguro de equipos electrónicos.
- 4.6.- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, animales, árboles y cosechas de pie.
- 4.7.- Carreteras, presas, depósitos, pozos, oleoductos y gasoductos.
- 4.8.- Animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean consecuencia de incendio, rayo y/o explosión.
- 4.9.- Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, vías o cauces similares o que se hallen fuera de la costa o márgenes.



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



4.10.- Bienes durante su construcción, instalación o montaje.

5.- RELACIÓN DE PROPIEDADES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS: CAPITALES ASEGURADOS. (ANEXO I)

6.- SUMAS ASEGURADAS TOTALES

6.1.- LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:

Se establece una indemnización máxima por siniestro de **40.000.000,00 €**, cantidad que supone el límite máximo que la Compañía Aseguradora estará obligada a indemnizar por daños materiales ocasionados como consecuencia de un mismo hecho causante.

6.2.- RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN (RESUMEN):

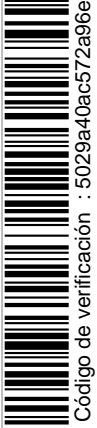
Incendio, Rayo y Explosión	100%
Extensión de Garantías	100%
Riesgos Catastróficos (C.C.S.)	Según su Reglamento
Gastos de Desescombro	300.000 €
Gastos de Extinción de incendios.....	300.000 €
Gastos de Salvamento	300.000 €
Gastos de Extracción de Lodos.....	300.000 €
Gastos de Desbarre	300.000 €
Gastos de Reposición de Archivos	300.000 €
Honorarios de Profesionales y Peritos	300.000 €
Desalojo Forzoso.....	300.000 €
Perdida de Alquileres	300.000 €
Daños Estéticos.....	20.000 €
Gastos de Vigilancia	15.000 €
Horas extras en caso de siniestro	50.000 €
Transporte urgente en caso de siniestro	50.000 €
Deterioro de bienes refrigerados	25.000 €
Rotura de Lunas y Cristales.....	15.000 €
Daños Eléctricos (instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos).....	300.000 €
Avería de maquinaria.....	150.000 €
Equipos electrónicos.....	300.000 €
Robo y Explotación del Contenido.....	600.000 €

6.3.- FRANQUICIAS MÁXIMAS POR SINIESTRO:

Franquicia general de 6.000 Euros.

Franquicia Rotura de Cristales 300 Euros.

La franquicia se aplicará una sola vez en cada siniestro o serie de siniestros que tengan su origen en una misma causa.



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



7.- RIESGOS CUBIERTOS: GARANTÍAS BÁSICAS

7.1.- INCENDIO (100%)

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Así mismo están cubiertos:

7.1.1.- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.

7.1.2.- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.

7.1.3.- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.

7.1.4.- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

Quedan excluidos:

7.1.5.- Los daños causados por la sola acción del calor no derivada de incendio.

7.1.6.- Los accidentes de fumador y domésticos si no van seguidos de incendio.

7.2.- CAIDA DEL RAYO (100%)

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio. No están incluidos en esta garantía los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios producidos por la electricidad o causas inherentes a su funcionamiento.

7.3.- EXPLOSION E IMPLOSIÓN (100%)

Se garantizan los daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o autoexplosiones cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas. Se entiende por Explosión la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

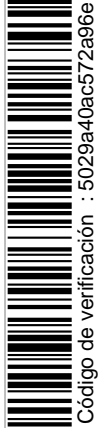
Quedan excluidos:

7.3.1.- Daños ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

7.3.2.- Daños producidos por acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil y rotativa.

7.3.3.- El arco eléctrico o cualquier rotura de equipo debida a tal arco.

7.3.4.- La rotura de recipientes o conducciones debida a la congelación.



Código de verificación : 5029a40ac572a96e

**8.- RIESGOS CUBIERTOS: DAÑOS Y GASTOS ADICIONALES****8.1.- GASTOS DE DESESCOMBRO:**

Se garantizan hasta el **límite de 300.000 € por siniestro a primer riesgo** los gastos de desescombros originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

8.2.- GASTOS DE EXTINCIÓN:

Quedan comprendidos hasta el **límite de 300.000 € por siniestro a primer riesgo** los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

8.3.- GASTOS DE SALVAMENTO:

Quedan garantizados hasta el **límite de 300.000 € por siniestro a primer riesgo** los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las medidas necesarias adoptadas para cortar, impedir, extinguir o aminorar el siniestro o sus consecuencias, incluidos los gastos en que se incurran en aplicación de tales medidas. Dentro de dichos gastos, se considerarán incluidos los ocasionados por el transporte de los bienes asegurados con ocasión de su salvamento, así como los daños que sufran dichos objetos durante el mismo.

8.4.- GASTOS DE EXTRACCIÓN DE LODOS:

Quedan incluidos asimismo los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de inundación **hasta el límite de 300.000 € por siniestro a primer riesgo**.

8.5.- GASTOS DE REPOSICION DE ARCHIVOS, DOCUMENTOS, TITULOS Y VALORES:

Quedan garantizados los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos y valores **hasta el límite de 300.000 € por siniestro a primer riesgo**, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

8.6.- HONORARIOS DE PROFESIONALES Y PERITOS:

Quedan garantizados hasta el **límite de 300.000 € por siniestro** los gastos y honorarios de arquitectos, ingenieros, abogados, peritos (incluidos peritos solicitados por el Asegurado) y en general, cualquier profesional especializado que se requiera y sean necesarios para la reparación o reposición de los bienes afectados por un siniestro que dé lugar a indemnización por la póliza. Los honorarios se calcularán con arreglo a las tarifas oficiales de los colegios correspondientes.

8.7.- PERMISOS Y LICENCIAS (100%)

Quedan incluidos gastos en que sea necesario incurrir para la obtención de los permisos y licencias correspondientes en el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

8.8.- OBRAS MENORES (100%)

Quedan garantizados los daños a las obras menores de ampliación, modificación, reparación y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas y equipos, siempre que se encuentren en las



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



instalaciones aseguradas, a consecuencia de un daño cubierto por la póliza.

8.9.- DESALOJAMIENTO FORZOSO DE LOS LOCALES ASEGURADOS:

Quedan garantizados hasta el **límite de 300.000 € por siniestro** los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional de los locales asegurados, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado del contenido y el alquiler de un local de parecidas características al siniestrado.

8.10.- PERDIDA DE ALQUILERES:

Queda garantizada hasta el **límite de 300.000 € por siniestro** la pérdida de los ingresos por alquiler del edificio o local como consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, siempre que el local esté cedido en alquiler mediante contrato vigente en el día del siniestro. La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día hasta que los locales pudieran ser habilitados, teniendo como máximo de duración un año.

8.11.- DAÑOS ESTÉTICOS:

Quedan garantizadas las pérdidas de valor estético **hasta el límite de 20.000 € por siniestro** en el edificio directamente afectado por el siniestro, cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en la póliza y que afecten a elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior de los edificios asegurados.

El Asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

8.12.- GASTOS DE VIGILANCIA:

Quedan garantizados **hasta el límite de 15.000 € por siniestro** los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se debe incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta de un siniestro cubierto, siendo el periodo máximo indemnizable de 7 días consecutivos a contar desde la fecha del siniestro.

8.13.- CIMENTACIONES (100%)

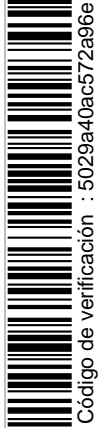
Se garantiza la indemnización de la cimentación que por razones técnicas no pudiera ser utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente.

8.14.- BIENES DESAPARECIDOS (100%)

Se garantiza el pago de los bienes desaparecidos, que formen parte del contenido, con ocasión de un siniestro garantizado en póliza, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

8.15.- MAQUINARIA Y PRODUCTOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

8.16.- HORAS EXTRAS EN CASO DE SINIESTRO

“Los gastos adicionales por el concepto de remuneración de trabajos efectuados en HORAS EXTRAORDINARIAS, en que sea necesario incurrir, de forma razonable, para reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro, objeto de la indemnización, **hasta un máximo por siniestro de 50.000 euros**”

8.17.- TRANSPORTE URGENTE EN CASO DE SINIESTRO

“Los gastos adicionales de TRANSPORTE (excluido flete aéreo), con tarifas de URGENCIA, en que sea necesario incurrir, de forma razonable, para reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro, objeto de la indemnización, **hasta un máximo por siniestro de 50.000 euros**”

8.18.- DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR INCENDIO Y COMPLEMENTARIAS, AVERÍA DE MAQUINARIA DE LOS EQUIPOS DE FRIO Y FALTA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO.

Límite de indemnización 25.000 €

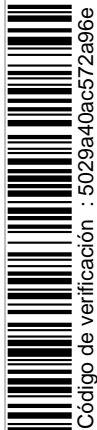
9.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS:

Se indemnizará por el **Consortio de Compensación de Seguros** los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 300/2.004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, (B.O.E. núm. 47, de 24 de febrero de 2.004), el Real Decreto Legislativo 7/2.004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (BOE. Núm. 267, de 5 de noviembre de 2.004), la Ley 5/1.980, de Contrato de Seguros y disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de ocurrencia.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación se establecerá el recargo legal correspondiente en la prima del seguro, tal y como dispone la Resolución de 28 de mayo de 2.004 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

10.- EXTENSION DE GARANTIAS

Bajo la denominación de **Extensión de Garantías** quedan garantizados hasta el límite de indemnización indicado, los riesgos que seguidamente se detallan en los términos, exclusiones generales y condiciones especiales que a continuación se establecen:



Código de verificación : 5029a40ac572a96e

**10.1.- DAÑOS ELECTRICOS:**

Se garantizan hasta el **límite de 300.000 € por siniestro a primer riesgo** los daños ocasionados en la maquinaria, instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios por la electricidad, caída del rayo o causas inherentes a su funcionamiento, aun cuando no se derive de incendio.

Quedan asimismo amparados bajo esta cobertura, los daños de origen eléctrico causados en transformadores de electricidad, cuadros eléctricos, instalaciones eléctricas y líneas eléctricas, producidos por sobretensiones, caídas de tensión por la electricidad, caída de rayo, y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento.

10.2.- AVERÍA MAQUINARIA

Se garantizan hasta el **límite de 150.000 € por siniestro a primer riesgo**

10.3.- EQUIPOS ELECTRÓNICOS**Daños internos y/o externos en equipos electrónicos:**

Se garantizan hasta el **límite de 300.000 € por siniestro a primer riesgo** los daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares tanto por causas externas como internas, entre las que principalmente se consideran comprendidos la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños; errores de manejo, impericia, negligencia o descuido y fenómenos electromagnéticos, falta de aislamiento, etc.

También se considera comprendida en esta garantía las siguientes coberturas:

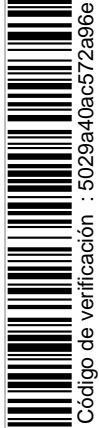
Pérdida de información:

Los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en otros portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsas programación, clasificación o inserción. Anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos. Esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de archivos".

Incremento de los costes de operación

Se excluye de esta garantía:

- Pruebas especiales o experimentos por los que los equipos asegurados sean sometidos a esfuerzo superior al normal.
- Daños de los que fuera responsable el fabricante o vendedor.
- Desgaste por uso normal de los equipos.
- No se considera archivo informático el software o cualquier otro programa instalado o almacenado en los equipos electrónicos

10.4.- ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS (100%)

Código de verificación : 5029a40ac572a96e



Quedan garantizados los daños materiales directos provocados, individual o colectivamente, por personas distintas al Tomador del Seguro o del Asegurado. Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Quedan excluidos:

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
2. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

10.5.- ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES (100%)

Quedan garantizados los daños materiales directamente causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Quedan excluidos:

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
2. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

10.6.- FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS (100%)

Quedan garantizados los daños materiales directamente causados por la lluvia cuando registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, viento, pedrisco y/o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará, fundamentalmente, con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Quedan excluidos:

1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades.
2. Los daños producidos por heladas, fríos, hielo, olas o mareas, incluso cuando



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

3. Los daños producidos a los bienes muebles depositados al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles o contenidos en el interior de construcciones abiertas, salvo que por la propia estructura o diseño de los bienes estén habilitados para estar situados al aire libre.
4. La acción del viento cuando alcance velocidades inferiores a 90km. / hora. Sin embargo, en el resto de causas no será de aplicación referencia alguna de intensidad, volumen o capacidad para su cobertura por la póliza, sino su carácter anormal debidamente probado.

10.7.- DAÑOS POR AGUA (100%)

Quedan amparados los **daños materiales producidos por agua** a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos, tanto si forman parte de los edificios o instalaciones aseguradas como de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista.

Quedan asimismo cubiertos hasta el 100% los **gastos ocasionados por la localización y/o reparación** de averías, cuando afecten a conducciones de agua que formen parte de las instalaciones fijas del continente asegurado. Se garantiza además los **gastos por la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.**

Se garantizan igualmente por esta cobertura los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de **desbordamiento o desviación del curso normal** de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la **inundación** no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan excluidos:

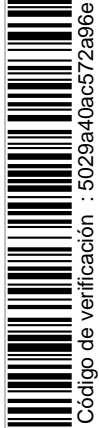
1. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
2. Los daños debidos a la humedad, condensación, mal estado de conservación o mal mantenimiento.
3. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

10.8.- HUMO (100%)

Quedan garantizados los daños materiales producidos por humo a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogos, que formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos de evacuación de gases precisos para su funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, propiedad de terceros, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en un incendio.

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



del humo.

10.9.- CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES (100%)

Quedan garantizados los daños materiales producidos por choque o impacto de vehículos terrestres o de los objetos por ellos transportados, contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

1. Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado.
2. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

Nota específica: Para la reclamación del importe de los daños causados por el vehículo contrario a cualesquiera bienes propiedad de la Universidad de Burgos, la Compañía Aseguradora deberá incoar la oportuna reclamación a la Compañía Aseguradora contraria inmediatamente desde que tuviera conocimiento de la ocurrencia del siniestro, **no pudiendo este procedimiento exceder de tres meses** desde la notificación del mismo. En caso de exceder del tiempo prefijado, la Compañía Aseguradora se obligará al pago del importe íntegro del siniestro.

10.10.- CAIDA DE AERONAVES (100%)

Quedan garantizados los daños materiales producidos por caída de aerolitos, aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

10.11.- ONDA SONICA (100%)

Quedan garantizados los daños materiales a consecuencia de ondas sonicas producidas por aeronaves o aeronaves.

10.12.- FALLO DE INSTALACIONES DE EXTINCIÓN (100%)

Quedan garantizados daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de la instalación.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Quedan excluidos:

1. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
2. Cualquier conducción utilizada para fines distintos al de la extinción de incendios.
3. Los daños y pérdidas que sufra el propio material derramado.

10.13.- DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO (100%)

Quedan garantizados los daños ocasionados como consecuencia del derrame de material



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



fundido o de materias derretidas por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas solo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Quedan excluidos:

1. Los daños o pérdidas que sufra el propio material derramado.
2. Los daños o gastos ocasionados por la retirada o recuperación de dichos materiales derramados, excepción de aquellos necesarios para las labores de limpieza de las instalaciones aseguradas.

10.14.- ROTURA CRISTALES:

Quedan garantizados hasta el **límite de 15.000 € por siniestro a primer riesgo** los daños materiales, gastos de colocación y montaje de las lunas, vidrios, espejos, cristales, letreros, rótulos luminosos, mármoles y loza sanitaria, que se encuentren fijos formando parte del continente y/o contenido asegurados, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Quedan excluidas:

1. La rotura de lámparas y bombillas, elementos de decoración no fijos, aparatos de radio y televisión, objetos de mano y, otros aparatos portátiles.
2. Las roturas producidas por instalación defectuosa.
3. Los arañazos, las raspaduras, los desconchados o deterioros superficiales.

11.- ROBO y EXPOLIACIÓN:

11.1.- BIENES ASEGURADOS:

Mobiliario, maquinaria, existencias y contenido en general a excepción de los ordenadores ya cubiertos por póliza específica de los ordenadores y la maquinaria anclada al suelo.

Dinero en efectivo, títulos valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, etc.

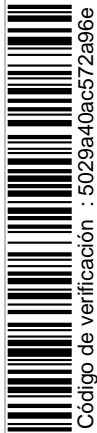
11.2.- DEFINICIONES:

ROBO: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales asegurados clandestinamente o mediante la utilización de ganzúas u otros utensilios, así como los desperfectos al contenido y existencias como consecuencia de los mismos.

ATRACO O EXPOLIACION: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

11.3.- RIESGOS CUBIERTOS:

Dentro de los límites establecidos en la póliza, quedan garantizados a Valor Parcial según se



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



establezca, la pérdida o los daños materiales causados a los bienes asegurados por:

11.3.1.- ROBO Y EXPOLIACIÓN:

Queda amparada hasta el **límite de 600.000 € por siniestro a primer riesgo**, la desaparición de los bienes asegurados como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas, salvo que alguno de estos bienes esté expresamente excluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

11.3.2.- DESPERFECTOS EN EL CONTINENTE:

Quedan amparados hasta el **límite de 60.000 € por siniestro** los desperfectos o deterioros que a consecuencia de robo o intento de robo sufra el continente asegurado.

11.3.3.- DINERO EN EFECTIVO, TITULOS Y/O VALORES:

Queda cubierto el robo y la expoliación del dinero en efectivo, títulos y/o valores dentro del local asegurado, hasta los límites siguientes:

1. Dinero efectivo en caja fuerte: **6.000 €**
2. Dinero efectivo en mueble cerrado bajo llave: **1.500 €**
3. Transportadores de fondos: **6.000 €**
4. Infidelidad de empleados: **3.000 €**
5. Robo elementos fijos continente: **100%**

11.4.- EXCLUSIONES DE LA GARANTÍA DE ROBO:

1. El hurto.
2. Siniestros causados por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o cuando los mismos hayan participado en concepto de autores, cómplices o encubridores.
3. Los perjuicios y pérdidas indirectas.
4. La rotura cristales y lunas de puertas y escaparates.

11.5.- FRANQUICIA:

Queda establecido la ausencia de franquicia para la garantía de robo y expoliación.

12.- EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS:

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- Los daños debidos al uso, desgaste normal o defectuosa conservación de los bienes asegurados.
- La destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera de las instalaciones aseguradas, salvo lo indicado con respecto a bienes temporalmente desplazados.



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



Código de verificación : 5029a40ac572a96e

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://contratacion.ubu.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=5029a40ac572a96e>

- Los daños a los bienes asegurados debidos a la sola acción del cambio de temperaturas, calor o acondicionamiento de aire, que no sean consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza.
- Los daños producidos por corrosión, polución o contaminación.
- Perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente en cada garantía.
- Los décimos de lotería y efectos timbrados.
- Asentamiento, deslizamiento o hundimiento del terreno, colapso de los bienes asegurados por las pérdidas de su resistencia mecánica, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto en la póliza.
- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados.
- Los daños o desperfectos que sufran las mercancías u objetos asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas mercancías se produzca incendio durante dichas operaciones; pero si se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio originado en los mismos. También se responderá de los daños que sufran las mercancías u objetos que se hallen en los hornos o moldes cuando sean producidos por un incendio originado fuera de los mismos.
- Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
 1. Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas no autorizadas legalmente, disturbios internos y sabotaje.
 2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
 3. Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.
- El pago de multas y sanciones o las consecuencias de su impago.
- La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado, las faltas descubiertas al hacer inventario.
- Los daños materiales y las pérdidas económicas que directa o indirectamente sean causados por o a través de o como consecuencia de actos de terrorismo.
- Este contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño,



responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier repercusión económica temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

- Este contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, así como cualquier repercusión económica temporal que de forma directa o indirecta hayan sido causados por una enfermedad contagiosa, o del temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, o una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación.

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN:

13.1.- Edificios normales:

Se indemnizarán a "VALOR REPOSICION A NUEVO" a la fecha del siniestro, entendiéndose como el costo de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades que el siniestrado, no siendo de aplicación la depreciación de nuevo a viejo.

13.2.- Edificios histórico-artísticos:

Se indemnizarán de acuerdo con su "VALOR DE RECONSTRUCCION A NUEVO" entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado. No siendo de aplicación en caso de siniestro la depreciación de nuevo a viejo.

13.3.- Contenido en general:

Se indemnizarán a "VALOR REPOSICION A NUEVO". La indemnización correspondiente solo se producirá si se efectúa la sustitución, pues de no efectuarse se indemnizará a valor real de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de las Condiciones Generales de las pólizas.

13.4.- Unidad de siniestro:

Queda convenido que, en caso de ocurrencia de varios siniestros en varias situaciones de riesgo en referencia a una misma causa, se considerarán una Unidad de Siniestro tanto en franquicias como en límites asegurados.

13.5.- Cobertura automática de sumas aseguradas:

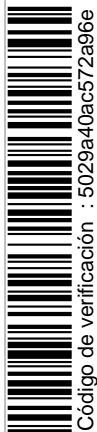
Se garantizan automáticamente hasta un **20%** en exceso de las sumas aseguradas correspondientes a Edificios y Contenido, toda cantidad que represente un aumento de valor por cualquier causa, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Al finalizar la anualidad de seguro, el Asegurador procederá a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los capitales que forman parte del inmovilizado y declarados por el Asegurado.

Si la diferencia entre los valores al comienzo y al final del seguro no excede del 20%, se ajustará la prima anual mediante la aplicación a dicha diferencia del 50% de la tasa de prima.

13.6.- Confidencialidad:

La Compañía aseguradora, y, en su caso, Coaseguradoras, se obligan a mantener la



Código de verificación : 5029a40ac572a96e



confidencialidad de los datos que le suministre la Administración de la Universidad de Burgos, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa concordante y de desarrollo.

13.7.- Procedimiento de administración:

La administración del presente contrato se llevará a cabo por RIBÉ SALAT BROKER Correduría de Seguros y Reaseguros S.A., adjudicataria del concurso para la contratación del servicio de asesoramiento y mediación en seguros privados de la Universidad de Burgos, con fecha de 23 de enero de 2024.

El Asegurador hará constar en la oferta una persona de contacto.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

EL VICERRECTOR DE EMPRESA, CAMPUS Y DIGITALIZACIÓN

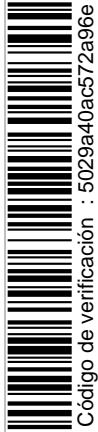


Código de verificación : 5029a40ac572a96e



**ANEXO I CAPITALES ASEGURADOS
Inmovilizado Material a 31/12/2025**

EDIFICIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	CONTINENTE 2024 VALOR DE INVERSIÓN	CONTENIDO 2024 INVERSIÓN	TOTAL	SITUACIÓN JURÍDICA	OBSERVACIONES
					CONTINENTE Y CONTENIDO		
Facultad de Educación	Campus San Amaro	9.388 m ²	5.612.986,28	1.895.566,86	7.508.553,14	PROPIEDAD	
Polideportivo	Campus San Amaro	2.554 m ²	1.007.197,82	64.338,90	1.071.536,72	PROPIEDAD	
Hospital del Rey (Facultad de Derecho y Rectorado)	Campus San Amaro	13.061 m ²	1.147.900,77	2.480.886,80	3.628.787,57	CESIÓN DE USO	Gasto Universidad Valladolid en Edificio: 8.981.000,00 €
Facultad de Ciencias	Campus San Amaro	11.788,34 m ²	12.195.137,20	14.472.873,17	26.668.010,37	PROPIEDAD	
Edificio I+D+i	Campus San Amaro	1.866,32 m ²	2.663.962,09	8.013.657,40	10.677.619,49	PROPIEDAD	
Centro de Investigación en Biotecnología Alimentaria	Campus San Amaro	1.873 m	3.661.346,81	2.344.964,83	6.006.311,64	PROPIEDAD	
Residencia Camino de Santiago	Campus San Amaro	4.936 m ²	4.974.438,65	496.783,56	5.471.222,21	PROPIEDAD	
Biblioteca Central	Campus San Amaro	8.710 m ²	5.908.498,00	1.627.100,13	7.535.598,13	PROPIEDAD	Fondo Bibliográfico: 10.115.268,50 €
Facultad de Ciencias Económicas	Campus San Amaro	21.162,45 m ²	14.868.440,78	3.450.604,57	18.319.045,35	PROPIEDAD	
Escuela Politécnica Superior (Edificio A)	Campus Rio Vena	17.238,50 m ²	7.279.620,27	8.236.668,54	15.516.288,81	PROPIEDAD	
Escuela Politécnica Superior (Edificio B) CERRADO	Campus Rio Vena	8.165 m ²	1.495.466,65		1.495.466,65	PROPIEDAD	
Escuela Politécnica Superior (Edificio C)	Campus Rio Vena	6.542 m ²	2.761.512,35	344.513,79	3.106.026,14	PROPIEDAD	
Escuela Politécnica Superior (Edificio D)	Campus San Amaro	25.091 m ²	30.341.063,56	10.247.611,02	40.588.674,58	PROPIEDAD	
Complejo Residencial "Miguel Delibes"	Sedano	3.122 m ²	1.615.787,57	23.585,33	1.639.372,90	PROPIEDAD	
Edificio Servicios Centrales	Campus San Amaro	4.780 m ²	13.723.343,64	7.039.677,50	20.763.021,14	PROPIEDAD	
Laboratorio Avanzado de Autonomía (Terapia Ocupacional)	Campus San Amaro	225,24 m ²	1.004.786,91	250.452,98	1.255.239,89	PROPIEDAD	
Edificio Hospital Militar (Facultades CC.SS. y Humanidades)	Campus San Amaro	18.321,40 m	6.101.284,11	2.369.139,25	8.470.423,36	CESIÓN DE USO	Valoración Edificio por Junta CyL en convenio: 13.719.344,82 €
Hospital de la Concepción (EN CURSO Y AÚN SIN USO)			8.889.361,68		8.889.361,68	PROPIEDAD	
TOTALES		180.583,10 m2	125.252.135,14	63.358.424,63	188.610.559,77		



Código de verificación : 5029a40ac572a96e

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://contratacion.ubu.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=5029a40ac572a96e>

Firmado por: MIGUEL ANGEL MARISCAL

Fecha: 05-02-2026 19:37:27

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <http://contratacion.ubu.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>